

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1581

02 OCT. 2023

“Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad INVERSIONES CASCABEL S.A. y se dictan otras disposiciones.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No. 4189 de 2018, suscrito por la señora MILENA BAYONA DANIES, en calidad de Gerente de Operaciones de la sociedad INVERSIONES CASCABEL S.A., registrada con el NIT. 800.217.481-4, allegó documento contentivo aplicado a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas del tanque de condensado y calentador de aceite térmico de sus instalaciones, ubicada en la variante Mamonal-Gambote, Km 11.

Que mediante Auto N° 0100 del 7 de marzo de 2019, se avocó el conocimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y ordenó su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental, a efectos que se evaluara la información presentada, se practicara la visita técnica al área de interés y se emitiera el respectivo concepto técnico.

ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección el día 6 de septiembre de 2022 a las instalaciones de la planta de la empresa INVERSIONES CASCABEL S.A., a efectos de evaluar la información aportada a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.

Que los resultados de la visita fueron consignados en el Concepto Técnico No. 447 del 21 de noviembre de 2022, cuyos apartes relevantes se transcriben a continuación:

“(…)

INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

Razón Social:	INVERSIONES CASCABEL				
Instalación:	Planta Cartagena – Km 11 Vía Mamonal				
NIT.:	800.217.481-4				
Actividad:	MANUFACTURA TEJAS THERMOACOUSTIC				
Representante Legal:	ELIS DOUER AMBAR	C.C	817.931		
Municipio:	Cartagena - Bolívar				
Dirección:	CARRETERA MAMONAL – GAMBOTE KM 11				
Georeferenciación:	N 10°54.050° W 74°53.169°				
Teléfono:	6930070	Fax	6930070	e-mail: jacostam@ajover.com	
Presión Barométrica:	753.81	(mmHg)	Altitud	6	msnm
Temperatura Ambiente:	35°C				
Ubicación de la Instalación según el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal:					
Zona Urbana:	X	Zona Rural:			

Nº - 1581

LOCALIZACIÓN DE LA EMPRESA Y SUS ACTIVIDADES

La sociedad CASCABEL S.A., se encuentra ubicada en la Variante Mamonal-Gambote, Km 11, al sur de la Refinería de Cartagena, sobre las coordenadas geográficas 10°18'30.60"N - 75°29'12.09"W.



PROCESOS PRODUCTIVOS

- *Tanque de Condensado: Proceso de deshidrogenación y posterior polimerización, por la acción de una corriente de aire con el objetivo de mejorar las características del Asfalto Crudo y adaptarlos a aplicaciones especializadas que se hace, los gases se dirigen hacia el ambiente.*
- *Calentador de Aceite: Sistema de calentamiento de aceite térmico, para garantizar su buen funcionamiento durante el Proceso de Oxidación de Asfalto y Fabricación de Tejas ThermoAcoustic, los gases se dirigen hacia el ambiente.*

RESULTADOS

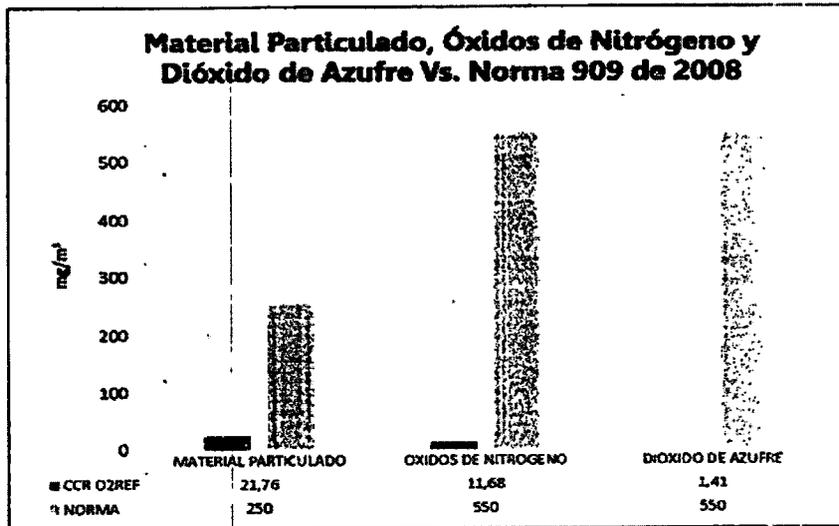
- *Tanque Condensado*

Determinación del Flujo Contaminante

Para la definición de la norma a comparar se calculó el flujo del contaminante tal como lo establece la Resolución 909 de 2018. Se determinó que la norma para emisión de Material Particulado es de 250mg/m³.

Parámetro	Unidades	C _{CS}	C _{CR} (h ₅)	C _{CR} (O _{2ref})	Emisión Kg/h	Norma	Observación
MATERIAL PARTICULADO	mg/m ³	22,135	21,763	N.A	0,016	250	CUMPLE
OXIDOS DE NITROGENO	mg/m ³	11,875	11,676	N.A	0,008	550	CUMPLE
DIÓXIDO DE AZUFRE	mg/m ³	1,436	1,412	N.A	0,001	550	CUMPLE

Nº - 1581



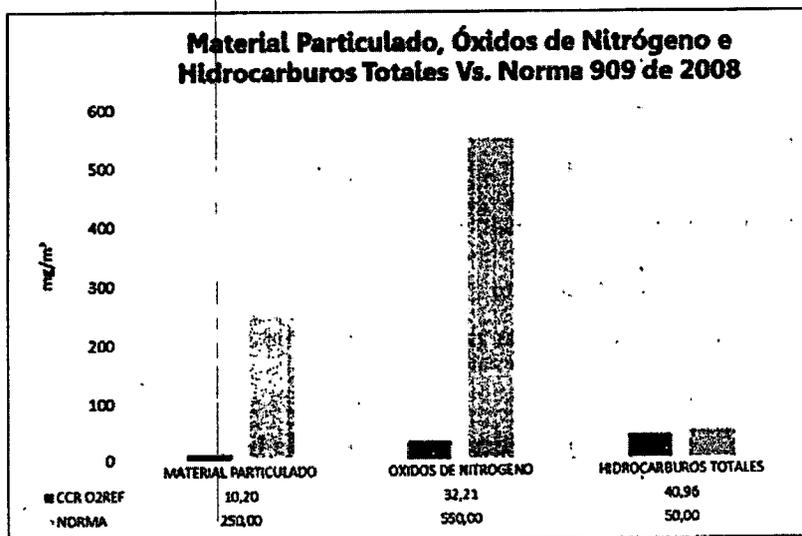
Los resultados de la fuente de Tanque Condensado presentados anteriormente muestran cumplimiento de todos los parámetros en comparación con la norma, teniendo en cuenta los resultados de Material Particulado 21,76mg/m³ frente a un estándar de 250mg/m³, para Óxido de Nitrógeno (NO_x) de 11,68mg/m³ frente a 550mg/m³ y de Dióxido de Azufre (SO₂) 1,41mg/m³ frente a 550mg/m³.

- Aceite Térmico

Determinación del Flujo Contaminante

Para la definición de la norma a comparar se calculó el flujo del contaminante tal como lo establece la Resolución No. 909 de 2018. Se determinó que la norma para emisión de Material Particulado es de 250mg/m³.

Parámetro	Unidades	C _{CS}	C _{CR}	C _{CR O2ref}	Emisión Kg/h	Norma	Observación
MATERIAL PARTICULADO	mg/m ³	10,216	10,044	10,203	0,036	250	CUMPLE
OXIDOS DE NITROGENO	mg/m ³	32,210	31,669	32,208	0,114	550	CUMPLE
HIDROCARBUROS TOTALES	mg/m ³	30,360	30,870	40,960	0,110	50	CUMPLE



Nº - 1581

Los resultados de la fuente de Aceite Térmico presentados anteriormente muestran cumplimiento de todos los parámetros en comparación con la norma, teniendo en cuenta los resultados de Material Particulado $10,20\text{mg}/\text{m}^3$ frente a un estándar de $250\text{mg}/\text{m}^3$, para Óxido de Nitrógeno (NO_x) de $32,21\text{mg}/\text{m}^3$ frente a $550\text{mg}/\text{m}^3$ y de Hidrocarburos Totales (HCT) $40,96\text{mg}/\text{m}^3$ frente a $50\text{mg}/\text{m}^3$.

DESARROLLO DE LA VISITA

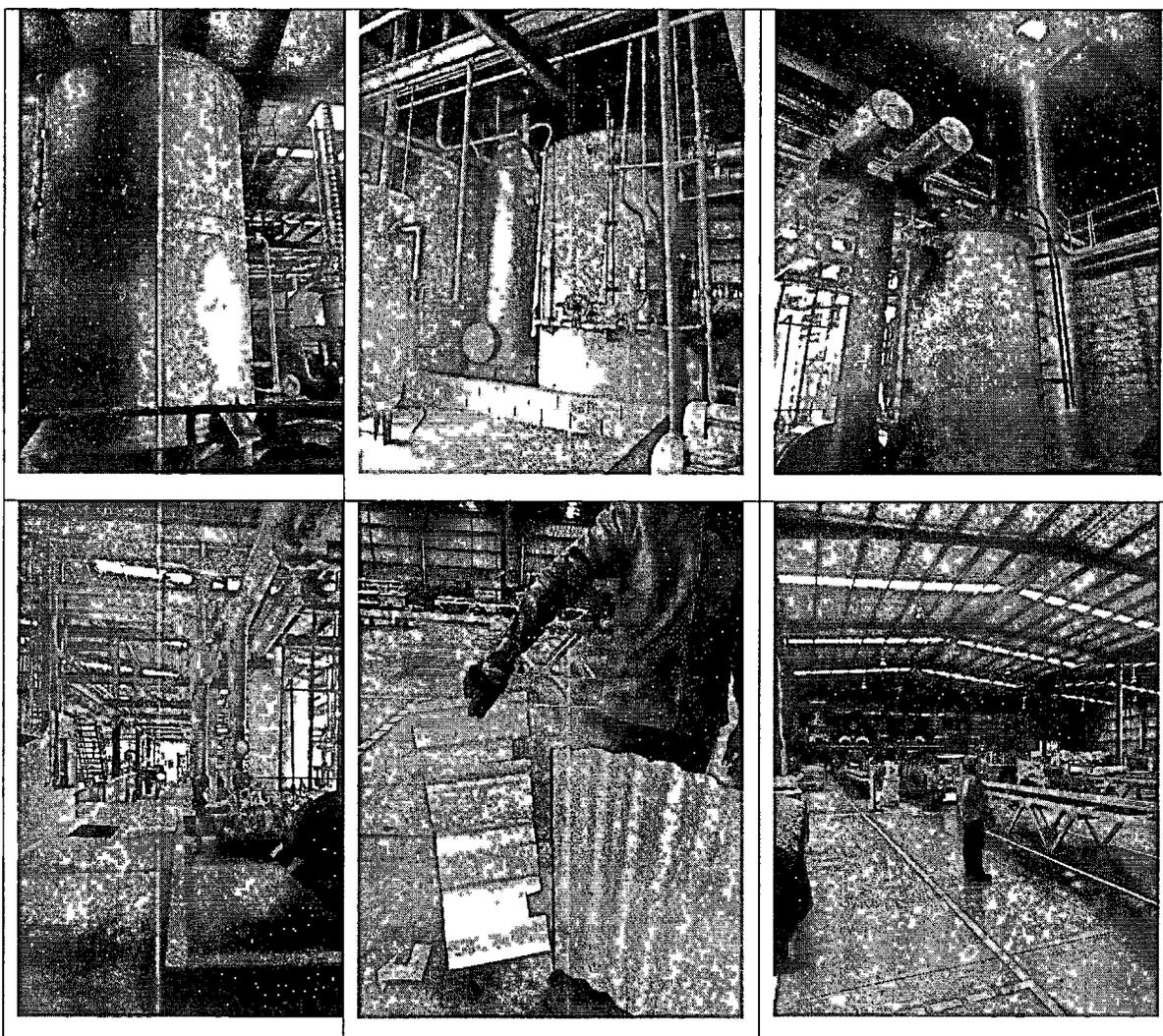
La visita fue realizada el día 06 de septiembre de 2022, en compañía del señor Yomi López Vallejo, en calidad de Jefe de Planta de la empresa INVERSIONES CASCABEL S.A., con quien se pudo realizar recorrido por las instalaciones de la planta y se evidenció la siguiente información:

Actualmente la empresa en mención se dedica a la fabricación de productos derivados del asfalto, para lo que utiliza como materias primas básicas láminas de acero, asfalto y pinturas. Sin embargo, el asfalto dejará de usarse en un futuro puesto que, para la fabricación de tejados o techos, se han hecho pruebas utilizando otros aditivos que ofrecen mejores características físicas al producto.

El calentador de aceite funciona con gas natural, y su función principal es calentar aceite con el fin de que éste transfiera su calor a la mezcla.

El ruido percibido es al interior de la planta de producción, para lo cual los operarios de la misma se protegen con protectores auditivos. Así mismo, como medida de protección personal adicional según la actividad que realizan, utilizan casco, guantes y/o gafas de seguridad.

REGISTRO FOTOGRÁFICO





Nº - 1581

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La empresa INVERSIONES CASCABEL S.A., viene realizando los monitoreos de las fuentes fijas de emisión con la frecuencia establecida por la Corporación.

El ruido percibido es al interior de la planta de producción de la empresa INVERSIONES CASCABEL S.A., para lo cual los operarios de la misma se protegen con protectores auditivos.

La empresa INVERSIONES CASCABEL S.A., aportó el informe técnico de evaluación de las emisiones como requisito establecido en el ARTÍCULO 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 del 2015 para la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.

El Calentador de Aceite de la empresa INVERSIONES CASCABEL S.A., funciona con gas natural, por lo que no requiere de Permiso de Emisiones Atmosféricas según lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 del 2015.(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas por el término de cinco (5) años a la empresa INVERSIONES CASCABEL S.A., para la operación de un Tanque de Condensado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibídem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con los artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 31 ibídem, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, así mismo, son competentes para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Decreto No. 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.5.1.7.1. indica que: "El permiso de emisión atmosférica es el que concede la Autoridad Ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones".

Que la solicitud presentada por parte de INVERSIONES CASCABEL S.A. cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto No. 1076 de 2015, además que esta Corporación impartió a la solicitud el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5 del mismo ordenamiento, y finalmente el resultado de la evaluación técnica se materializó en el Concepto Técnico No. 447 del 21 de noviembre de 2021, cuyo resultado arrojó que es técnica y ambientalmente factible conceder el permiso de emisiones atmosféricas solicitado.

Nº - 1581

Que en virtud de todo lo anterior, se procederá a otorgar el permiso de emisiones atmosféricas, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al permiso de emisiones atmosféricas otorgado y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N°1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad INVERSIONES CASCABEL S.A., registrada con el NIT 800.217.481-4, permiso de emisiones atmosféricas, para la operación del Tanque de Condensado, ubicado en la planta localizada en la variante Mamonal -Gambote, Km 11, en las coordenadas geográficas 10°18'30.60"N - 75°29'12.09"W, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de emisiones atmosféricas otorgado a INVERSIONES CASCABEL S.A., está condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1. Enviar dentro del término de sesenta (60) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información:

3.1.1. El estudio isocinético de partículas y gases, de los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Óxidos de Azufre (SO₂), realizado en la fuente fija puntual de la empresa, según lo establecido en la Resolución 909 de 2008 y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica de fuentes fijas puntuales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), correspondiente al año 2022.

3.1.2. Resultados de medición de emisión de ruido en horario diurno y nocturno durante dos (2) días, siguiendo los métodos y metodologías estipuladas en la Resolución 0627 de 2006 de MAVDT (hoy MADS).

PARÁGRAFO PRIMERO: INVERSIONES CASCABEL S.A. deberá realizar los estudios mencionados con una frecuencia semestral y enviarlos a esta Corporación para su evaluación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los documentos antes mencionados deben contener, como mínimo la siguiente información:

- Objetivos y procedimientos de la evaluación de emisiones atmosféricas.
- Certificación del representante legal de la empresa, que indique que la evaluación de emisiones atmosférica, se realizó con base en los métodos y procedimientos adoptados por el protocolo, establecido en la Resolución 760 de 2010; incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario, el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicaron, siempre y cuando estén adoptados por el IDEAM.
- Nombre del responsable que realizó la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.



Nº - 1581

- Descripción de los procesos que son objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustibles.
- El informe deberá estar en original y en idioma español.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de emisiones atmosféricas por estar relacionado con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por la autoridad ambiental cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia (Art. 2.2.5.1.7.1., inc. 2° Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de emisiones atmosféricas podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico de la autoridad ambiental, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud del titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Si se introducen cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente (Art. 2.2.5.1.7.13. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO: Para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas se requerirá la presentación de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas en la presente resolución, será causal de suspensión o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas otorgado, previo requerimiento de la autoridad ambiental, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar conforme a las atribuciones de policía consagradas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al permiso de emisiones atmosféricas y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a cargo de INVERSIONES CASCABEL S.A., la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico No. 447 del 21 de noviembre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese, el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES CASCABEL S.A, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: jacostam@ajover.com



Nº - 1581

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

02 OCT. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCHI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Rafael E. Meza Molina	Judicante	
Revisó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.